

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., JULIO 4 DEL AÑO 2026.

No. 27

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO DÉCIMA OCTAVA SECCIÓN

SUMARIO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA

DECLARATORIA.- DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL POR 90 DÍAS NATURALES DE PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES PARA LA SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE RECURSOS DE REVISIÓN, QUEJAS Y DENUNCIAS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.....**PÁG. 2**

DECLARATORIA.- DE DÍAS INHÁBILES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.....**PÁG. 3**

EDICTOS.- RELATIVOS AL EXPEDIENTE 03/2000, DIRIGIDOS A LOS CIUDADANOS, ARISTEO, ANGÉLICA Y MARTHA DE APELLIDOS CRUZ SEBASTIÁN. SENTENCIA CONTRA SIXTO RODRÍGUEZ MATEO; ARISTEO, ANGÉLICA Y MARTHA DE APELLIDOS CRUZ SEBASTIÁN. SENTENCIA CONTRA TRINIDAD RODRÍGUEZ MATEO; ARISTEO, ANGÉLICA Y MARTHA DE APELLIDOS CRUZ SEBASTIÁN. RESOLUCIÓN DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2025; ARISTEO, ANGÉLICA Y MARTHA DE APELLIDOS CRUZ SEBASTIÁN. SE HACE DE CONOCIMIENTO FECHA DEL DÍA 19 DE MARZO DE 2026, PARA QUE LA DEFENSA DEL PROCESADO INTERROGUE A LOS ATESTES; ARISTEO, ANGÉLICA Y MARTHA DE APELLIDOS CRUZ SEBASTIÁN. SE HACE DE CONOCIMIENTO FECHA DEL DÍA 09 DE JUNIO DE 2026, PARA QUE LA DEFENSA DEL PROCESADO INTERROGUE A LOS ATESTES DE CARGO, EMITIDOS POR EL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN JUAN BAUTISTA CUICATLÁN, OAXACA.....**PÁG. 4**



-----DECLARATORIA QUE EMITE LA AUTORIDAD GARANTE EN MATERIA DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, MEDIANTE LA CUAL INFORMA DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL POR 90 DÍAS NATURALES DE PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES PARA LA SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUEJAS Y DENUNCIAS, INTERPUESTOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DERIVADO DE LA IMPOSIBILIDAD MATERIAL PARA OPERAR EL BUZÓN ELECTRÓNICO DE LA SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO (SABG) DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT).-----

----- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, apartado A, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, fracción IV, 8, 9, 10, 34 y 35 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, fracción IV, 10, 31, 34 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y demás disposiciones aplicables se emite la presente declaratoria, con base en los siguientes antecedentes y considerandos:-----

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ordenamiento que establece las bases, principios y procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados en los distintos órdenes de gobierno.-----

SEGUNDO. Con fecha primero de agosto de dos mil veinticinco se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el Decreto número 731, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en materia de simplificación orgánica, estableciendo el proceso de armonización del marco jurídico estatal en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.-----

TERCERO. Con fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el Decreto número 687, mediante el cual se expidió la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como el Decreto número 868, por el que se expidió la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, ordenamientos que establecen el marco jurídico vigente en la materia a nivel estatal y municipal.-----

CUARTO. Derivado de la entrada en vigor del nuevo marco jurídico en materia de transparencia, se ha iniciado un proceso de transición institucional y de adecuación operativa, que incluye la admisión, sustanciación y resolución de expedientes correspondientes a los sujetos obligados competencia de este Instituto.-----

QUINTO. En el marco de dicho proceso, la operación de los sistemas electrónicos de la Plataforma Nacional de Transparencia, particularmente el Buzón Electrónico de la SABG, el cual funge como medio de comunicación entre la Autoridad Garante y el Sujeto Obligado, se encuentra sujeto a la habilitación de accesos y a la configuración técnica correspondiente.-----

SEXTO. En tanto se concluyen las acciones de habilitación del sistema referido, esta Autoridad Garante no cuenta con acceso operativo a dicha herramienta tecnológica, lo que impide materialmente la sustanciación y resolución de los procedimientos en materia de recursos de revisión, quejas y denuncias, así como la realización de notificaciones y actuaciones procesales a través de los medios oficiales.-----

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho humano de acceso a la información pública, estableciendo que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, imponiendo al Estado la obligación de garantizar su ejercicio bajo los principios de máxima publicidad, certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad y expeditéz.-----

SEGUNDO. Que el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho fundamental a la protección de los datos personales, así como los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO), imponiendo a las autoridades el deber de garantizar su tratamiento conforme a los principios de licitud, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad.-----

TERCERO. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, establecen los procedimientos, plazos y términos para la atención de solicitudes de acceso a la información, el ejercicio de derechos en materia de datos personales, así como la sustanciación de recursos de revisión, quejas, denuncias y demás medios de impugnación.-----

CUARTO. Que el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca en su artículo 103 fracciones XXVIII y XXXI faculta al titular de la Contraloría Interna para ejercer las funciones y atribuciones referidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como las disposiciones aplicables y demás inherentes a su cargo, actualizando con ello el supuesto que nos ocupa para emitir la presente Declaratoria.-----

QUINTO. Que dichos procedimientos y su sustanciación se desarrollan bajo un esquema de tramitación electrónica a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, particularmente mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) y por medio del Buzón Electrónico de la SABG, siendo este último indispensable para la sustanciación y notificación de los asuntos.-----

SEXTO. Que la suspensión de plazos constituye una medida excepcional de carácter administrativo que tiene por objeto evitar afectaciones a los derechos de las personas y a la validez de los procedimientos, cuando se actualizan circunstancias que generan una imposibilidad material o jurídica para su sustanciación.-----

SÉPTIMO. Que permitir que los plazos y términos legales continúen corriendo en dichas condiciones vulneraría los principios de debido proceso, seguridad jurídica y certeza, al colocar tanto a las personas solicitantes como a los sujetos obligados en un estado de indefensión.-----

OCTAVO. Que la imposibilidad técnica y operativa derivada de la falta de acceso al Buzón Electrónico de la SABG puede ser equiparada a un supuesto de caso fortuito o fuerza mayor de carácter administrativo, al tratarse de una circunstancia extraordinaria, inevitable y ajena al control de esta Autoridad Garante, que impide el cumplimiento ordinario de sus funciones.-----

NOVENO. Que, en ese sentido, la suspensión de plazos no implica la cancelación ni afectación de los procedimientos, sino una medida temporal orientada a preservar su legalidad, continuidad y validez, hasta en tanto se restablezcan las condiciones necesarias para su sustanciación.-----

DÉCIMO. Que, si bien de manera ordinaria las autoridades pueden auxiliarse de diversos medios para la realización de sus actuaciones, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, la normatividad aplicable establece un modelo de gestión integral a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual constituye el medio oficial para la recepción, consulta, integración, seguimiento y sustanciación de los procedimientos, particularmente en lo relativo a los recursos de revisión, quejas y denuncias.-----

Por lo anterior, la utilización de medios alternos no permite garantizar la correspondencia entre las actuaciones y los expedientes electrónicos, ni asegura la debida continuidad procesal, razón por la cual se actualiza una imposibilidad material para la sustanciación de los procedimientos en términos de la normativa aplicable.

DÉCIMO PRIMERO. Que con fecha 24 de abril del presente año, la Autoridad Garante en Materia de Transparencia emitió una Declaratoria para suspender por un plazo de 60 días naturales los **PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES PARA LA SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUEJAS Y DENUNCIAS, INTERPUESTOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DERIVADO DE LA IMPOSIBILIDAD MATERIAL PARA OPERAR EL BUZÓN ELECTRÓNICO DE LA SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO (SABG) DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT)**. Imposibilidad Material que hoy en día continúa siendo limitante para la sustanciación y resolución de los Medios de Impugnación promovidos en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT). Motivo por el cual surge la necesidad de emitir la presente Declaratoria.

DÉCIMO SEGUNDO. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VI, 102 y 103 fracciones XXVIII y XXXI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; 2 fracción VII; 26 fracción II, 31 y 34 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; esta Contraloría Interna de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, se encuentra facultada para emitir la siguiente: -----

DECLARATORIA

ÚNICO. Se declara la suspensión provisional por 90 días naturales de plazos y términos legales para la sustanciación y resolución de los recursos de revisión, quejas y denuncias, interpuestos en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, derivado de la imposibilidad material para operar el Buzón Electrónico de la SABG de la Plataforma Nacional de Transparencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se ordena mandar a publicar la presente Declaratoria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; en los Estrados de esta Autoridad Garante y circular entre las Áreas de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; por último, notificar a todos los Recurrentes que ya tienen admitidos en la Plataforma Nacional de Transparencia el Recurso de Revisión interpuesto, en la dirección electrónica indicada al momento de interponer dicho medio de impugnación.

SEGUNDO. La presente entrará en vigor y surtirá efectos al momento de su emisión.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, a 24 de junio del 2026.

MTRO. JORGE CRUZ CABALLERO.

TITULAR DE LA AUTORIDAD GARANTE DE LA FISCALÍA
GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.

DECLARATORIA DE DÍAS INHÁBILES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

--- Jorge Cruz Caballero, en calidad de Autoridad Garante de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, y con base en los artículos 37, fracción VI, 102 y 103 fracción XXVIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 31 de octubre de 2024; emito la Declaratoria de suspensión de plazos de recepción de Solicitudes de Información Pública y Protección de Datos Personales de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, basándome para ello en los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

--- **PRIMERO.** De acuerdo con el artículo 63 del Reglamento en Materia de Recursos Humanos de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, en el cual se establecen los periodos vacacionales para el personal, los cuales deberán considerarse como inhábiles para efectos del cómputo de plazos administrativos en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. -----

--- **SEGUNDO.** Que, con el propósito de dotar de certeza, publicidad y plena eficacia jurídica a la presente Declaratoria, y en atención a que se trata de un acto de carácter unilateral que puede incidir en el ejercicio de derechos y en el principio de legalidad, resulta necesario, con fundamento en el artículo 4 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, a fin de que surta efectos frente a terceros y sea del conocimiento general, garantizando así la debida observancia de las disposiciones en materia de transparencia y el adecuado cómputo de los plazos correspondientes. -----

--- **TERCERO.** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VI, 102 y 103 fracciones XXVIII y XXXI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; 2 fracción VII; 26, fracción II, 31 y 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; así como el artículo 3, fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca; me encuentro facultado para emitir la presente Declaratoria.

--- En mérito de lo anterior tengo a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

ÚNICO. Se declaran como días inhábiles y se suspende la atención de solicitudes de información pública y protección de datos personales por 31 días naturales, reanudándose el cómputo de los plazos a partir del día hábil siguiente a la conclusión del mismo, lo anterior con motivo de los periodos vacacionales correspondientes al mes de julio. -----

Durante dicho periodo, las solicitudes de acceso a la información podrán seguir ingresándose por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia; sin embargo, no correrán los plazos legales para su atención, substanciación y respuesta, los cuales quedarán suspendidos hasta la fecha de reanudación indicada. -----

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se ordena mandar a publicar la presente Declaratoria en Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -----

SEGUNDO. Se ordena mandar a publicar la presente Declaratoria en los Estrados de esta Autoridad Garante y circular entre las áreas de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca. -----

TERCERO. Se ordena realizar las adecuaciones necesarias en la Plataforma Nacional de Transparencia para hacer efectiva la presente Declaratoria. -----

CUARTO. La presente entrará en vigor y surtirá efectos al momento de su emisión. -----

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, a 24 de junio del 2026.

MTRO. JORGE CRUZ CABALLERO.

TITULAR DE LA AUTORIDAD GARANTE DE LA FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE OAXACA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN JUAN BAUTISTA CUICATLÁN, OAXACA.

EDICTO

CIUDADANOS. ARISTEO, ANGÉLICA Y MARTHA DE APELLIDOS CRUZ SEBASTIÁN

COMUNICO a ustedes que en el expediente 03/2000 del índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia de San Juan Bautista Cuicatlán, Oaxaca, se dictó la sentencia que a la letra dice:

San Juan Bautista Cuicatlán, Oaxaca; a seis de noviembre de dos mil diecinueve.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del expediente penal 03/2000 instruido contra Sixto Rodríguez Mateo por el delito de Homicidio Calificado, cometido en agravio de las personas que en vida respondieron a los nombres de Felipe Cruz Reyes y Agustina Sebastián José por hechos que según constancia de autos tuvieron lugar siendo aproximadamente las diecisiete horas con veinte minutos del tres de octubre de mil novecientos noventa y nueve en la población de San Juan Zapotlán, perteneciente al Municipio de San Pedro Sochiapam, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca; se dictó la siguiente sentencia:

RESULTANDO:

PRIMERO. Este Juzgado es competente para resolver la presente causa penal.

SEGUNDO. Quedo acreditado el delito de Homicidio Calificado con premeditación y ventaja, en agravio de las personas que en vida respondieron a los nombres de Felipe Cruz Reyes y Agustina Sebastián José como comprobada plenamente responsabilidad penal de Sixto Rodríguez Mateo en su comisión.

TERCERO. Se condena a Sixto Rodríguez Mateo, a sufrir pena privativa de libertad de sesenta años, que deberán computar en el Centro de Reinserción Social que designe el Ejecutivo del Estado, que empezará a computarse desde el diez de junio de dos mil uno, abandonándose hasta hoy dieciocho años, sea meses, veintidós días.

CUARTO. Se condena a Sixto Rodríguez Mateo al pago de la reparación del daño proveniente del delito por ciento cuarenta mil seiscientos sesenta y ocho pesos cero centavos moneda nacional en forma solidaria, que deberá exhibir ante este juzgado dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia a favor de quien justifique fehacientemente ser beneficiario de las víctimas.

QUINTO. Al causar ejecutoria esta sentencia a la Dirección de Reinserción Social del Estado, la designación de Centro de Internamiento para el cumplimiento de la pena corporal, hecho esto póngase a disposición del Juez de Penas competente para la ejecución formal y material de la condena.

SEXTO. No ha lugar a amonestiar al reo por las razones asentadas en el considerando V de este fallo.

SEPTIMO. Notifíquese personalmente a las partes, haciéndoles saber a el derecho y término para recurrir esta sentencia.

OCTAVO. Se decreta la suspensión definitiva al sentenciado en el goce de sus derechos políticos y civiles.

NOVENO. Distribúyase las copias de esta sentencia como corresponde.

DECIMO. Toda vez que la pena corporal excede de treinta años con apoyo en el numeral 519 del código de procedimientos penales se tiene por interpusa de oficio apelación contra esta sentencia, por lo que oportunamente remítase los autos originales de la presente causa a la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado para la sustentación del recurso, previa toma de razón en el libro de control, solicitando el acuse de recibido respectivo.

DECIMO PRIMERO. Con fundamento en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado, se ordena requerir a las partes para dentro del plazo de tres días, manifestar si se oponen o no a la publicación de sus datos personales al hacerse públicas las resoluciones de este juicio al momento de causar ejecutoria esta sentencia, con el apercibimiento de no hacer manifestación alguna se les tendrá por consentida esta circunstancia y en ese caso las publicaciones se harán en forma íntegra sin supresión de sus datos personales.

DECIMO SEGUNDO. Cómplase.

Así lo sentencia y firma el licenciado Juan Raúl Aquino Geminiano Juez del Juzgado Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, quien actúa con el secretario de acuerdos licenciado Victoriano Juanito Espinoza Arriola, quien autoriza y da fe.

Lo que notifico a Usted para los efectos legales correspondientes en términos del artículo 126 y 127 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Oaxaca.

SENTENCIA:

PRIMERO. Este Juzgado es competente para resolver la presente causa penal.

SEGUNDO. Quedo acreditado el delito de Homicidio Calificado con premeditación y ventaja, en agravio de las personas que en vida respondieron a los nombres de Felipe Cruz Reyes y Agustina Sebastián José como comprobada plenamente responsabilidad penal de Sixto Rodríguez Mateo en su comisión.

TERCERO. Se condena a Sixto Rodríguez Mateo, a sufrir pena privativa de libertad de sesenta años, que deberán computar en el Centro de Reinserción Social que designe el Ejecutivo del Estado, que empezará a computarse desde el diez de junio de dos mil uno, abandonándose hasta hoy dieciocho años, sea meses, veintidós días.

CUARTO. Se condena a Sixto Rodríguez Mateo al pago de la reparación del daño proveniente del delito por ciento cuarenta mil seiscientos sesenta y ocho pesos cero centavos moneda nacional en forma solidaria, que deberá exhibir ante este juzgado dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia a favor de quien justifique fehacientemente ser beneficiario de las víctimas.

QUINTO. Al causar ejecutoria esta sentencia a la Dirección de Reinserción Social del Estado, la designación de Centro de Internamiento para el cumplimiento de la pena corporal, hecho esto póngase a disposición del Juez de Penas competente para la ejecución formal y material de la condena.

SEXTO. No ha lugar a amonestiar al reo por las razones asentadas en el considerando V de este fallo.

SEPTIMO. Notifíquese personalmente a las partes, haciéndoles saber a el derecho y término para recurrir esta sentencia.

OCTAVO. Se decreta la suspensión definitiva al sentenciado en el goce de sus derechos políticos y civiles.

NOVENO. Distribúyase las copias de esta sentencia como corresponde.

DECIMO. Toda vez que la pena corporal excede de treinta años con apoyo en el numeral 519 del código de procedimientos penales se tiene por interpusa de oficio apelación contra esta sentencia, por lo que oportunamente remítase los autos originales de la presente causa a la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado para la sustentación del recurso, previa toma de razón en el libro de control, solicitando el acuse de recibido respectivo.

DECIMO PRIMERO. Con fundamento en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado, se ordena requerir a las partes para dentro del plazo de tres días, manifestar si se oponen o no a la publicación de sus datos personales al hacerse públicas las resoluciones de este juicio al momento de causar ejecutoria esta sentencia, con el apercibimiento de no hacer manifestación alguna se les tendrá por consentida esta circunstancia y en ese caso las publicaciones se harán en forma íntegra sin supresión de sus datos personales.

DECIMO SEGUNDO. Cómplase.

Así lo sentencia y firma el licenciado Juan Raúl Aquino Geminiano Juez del Juzgado Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, quien actúa con el secretario de acuerdos licenciado Victoriano Juanito Espinoza Arriola, quien autoriza y da fe.

Lo que notifico a Usted para los efectos legales correspondientes en términos del artículo 126 y 127 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Oaxaca.

En San Juan Bautista Cuicatlán, Oaxaca a cinco de junio de 2026.

ACTUARIA JUDICIAL
LIC. DCHO. ANA SOFIA MEJIA BUSTAMANTE

OF-658
27-SEC
28-29

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN JUAN BAUTISTA CUICATLÁN, OAXACA.

EDICTO

CIUDADANOS. ARISTEO, ANGÉLICA Y MARTHA DE APELLIDOS CRUZ SEBASTIÁN

COMUNICO a ustedes que en el expediente 03/2000 del índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia de San Juan Bautista Cuicatlán, Oaxaca; se dictó la sentencia que a la letra dice:

San Juan Bautista Cuicatlán, Oaxaca; dieciséis de julio de dos mil diecinueve.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del expediente penal 03/2000 instruido contra Trinidad Rodríguez Mateo por el delito de Homicidio Calificado cometido en agravio de las personas que en vida respondieron a los nombres de Felipe Cruz Reyes y Agustina Sebastián José por hechos que según constancia de autos tuvieron lugar siendo aproximadamente las diecisiete horas con veinte minutos del tres de octubre de mil novecientos noventa y nueve en la población de San Juan Zapotlán, perteneciente al Municipio de San Pedro Sochiapam, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca; se dictó la siguiente sentencia:

RESULTANDO:

PRIMERO. Este Juzgado es competente para resolver la presente causa penal.

SEGUNDO. Quedo acreditado el delito de Homicidio Calificado con premeditación y ventaja, en agravio de las personas que en vida respondieron a los nombres de Felipe Cruz Reyes y Agustina Sebastián José como comprobada plenamente, así como la plena responsabilidad penal de Trinidad Rodríguez Mateo en su comisión.

TERCERO. Se condena a Trinidad Rodríguez Mateo, a sufrir pena privativa de libertad de sesenta años, que deberán computar en el Centro de Reinserción Social que designe el Ejecutivo del Estado, que empezará a computarse desde el veinticuatro de septiembre de dos mil uno, abandonándose hasta hoy dieciséis años nueve meses y tres días.

CUARTO. Se condena a Trinidad Rodríguez Mateo al pago de la reparación del daño proveniente del delito por ciento cuarenta mil seiscientos sesenta y ocho pesos cero centavos moneda nacional en forma solidaria, que deberá exhibir ante este juzgado dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia a favor de quien justifique fehacientemente ser beneficiario de la víctima.

QUINTO. Al causar ejecutoria esta sentencia a la Dirección de Reinserción Social del Estado, la designación de Centro de Internamiento para el cumplimiento de la pena corporal, hecho esto póngase a disposición del Juez de Ejecución de Sanciones y Medidas Sancionadoras competente para la ejecución formal y material de la condena.

SEXTO. No ha lugar a amonestiar al reo por las razones asentadas en el considerando V de este fallo.

SEPTIMO. Notifíquese personalmente a las partes, haciéndoles saber a el derecho y término para recurrir esta sentencia.

OCTAVO. Se decreta la suspensión definitiva al sentenciado en el goce de sus derechos políticos y civiles.

NOVENO. Distribúyase las copias de esta sentencia como corresponde.

DECIMO. Toda vez que la pena corporal excede de treinta años con apoyo en el numeral 519 del código de procedimientos penales se tiene por interpusa de oficio apelación contra esta sentencia, por lo que oportunamente remítase los autos originales de la presente causa a la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado para la sustentación del recurso, previa toma de razón en el libro de control, solicitando el acuse de recibido respectivo.

DECIMO PRIMERO. Con fundamento en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado, se ordena requerir a las partes para dentro del plazo de tres días, manifestar si se oponen o no a la publicación de sus datos personales al hacerse públicas las resoluciones de este juicio al momento de causar ejecutoria esta sentencia, con el apercibimiento de no hacer manifestación alguna se les tendrá por consentida esta circunstancia y en ese caso las publicaciones se harán en forma íntegra sin supresión de sus datos personales.

DECIMO SEGUNDO. Cómplase.

Así lo sentencia y firma el licenciado Juan Raúl Aquino Geminiano Juez del Juzgado Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, quien actúa con el secretario de acuerdos licenciado Victoriano Juanito Espinoza Arriola, quien autoriza y da fe.

Lo que notifico a Usted para los efectos legales correspondientes en términos del artículo 126 y 127 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Oaxaca.

En San Juan Bautista Cuicatlán, Oaxaca a cinco de junio de 2026.

ACTUARIA JUDICIAL
LIC. DCHO. ANA SOFIA MEJIA BUSTAMANTE

OF-659
27-SEC
28-29

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN JUAN BAUTISTA CUICATLÁN, OAXACA.

EDICTO

CIUDADANOS. ARISTEO, ANGÉLICA Y MARTHA DE APELLIDOS CRUZ SEBASTIÁN

COMUNICO a ustedes que en el expediente 03/2000 del índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia de San Juan Bautista Cuicatlán, Oaxaca; se dictó la sentencia que a la letra dice:

San Juan Bautista Cuicatlán, Oaxaca; veinticuatro de noviembre de dos mil veinticinco.

VISTOS para resolver el incidente de cese de prisión preventiva iniciada por la defensora Pública Federal licenciada Norma González Jiménez y continuada por la licenciada Gudelia Leticia Acevedo Ramírez también defensora pública Federal y defensa técnica del procesado Sixto Rodríguez Mateo, relativo a la revisión y cese de la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa que tiene impuesta dentro de esta causa penal 03/2000, como probable responsable en la comisión d hecho que la ley señala como el ilícito de Homicidio Calificado con ventaja, cometido en agravio de Felipe Cruz Reyes y Agustina Sebastián José.

RESULTANDO:

PRIMERO. Este Juzgado es legalmente competente para conocer y resolver sobre la petición realizada por las partes, por razón de materia, grado y territorio, en términos del considerando primero de la presente.

SEGUNDO. Se declara procedente la petición de hacer cesar la medida cautelar de prisión preventiva en favor del procesado Sixto Rodríguez Mateo, en términos del considerando cuarto de la presente.

TERCERO. GIRESE LA BOLETA de libertad a favor de Sixto Rodríguez Mateo, al Director del Centro de Internamiento de este Distrito Judicial a efecto de que previo trámite ponga en libertad al citado procesado únicamente por lo que respecta a esta causa penal.

CUARTO. Cítese al Agente del Ministerio Público, a la defensa pública, al procesado, y asesor jurídico estatal de las víctimas indirectas Aristeo, Angélica y Martha de apellidos Cruz Sebastián, en términos del considerando cuarto de la presente resolución para que comparezca al desahogo de la audiencia de imposición de medidas cautelares.

QUINTO. Notifíquese y Cómplase.

Así lo resuelve y firma la licenciada Concepción Cruz Santiago, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuicatlán, Oaxaca, quien actúa en término del artículo 46 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, en relación con el artículo quinto transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Lo que notifico a Usted para los efectos legales correspondientes en términos del artículo 126 y 127 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Oaxaca.

En San Juan Bautista Cuicatlán, Oaxaca a cinco de junio de 2026.

ACTUARIA JUDICIAL
LIC. DCHO. ANA SOFIA MEJIA BUSTAMANTE

OF-662
27-SEC
28-29

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN JUAN BAUTISTA CUICATLÁN, OAXACA.

EDICTO

CIUDADANOS. ARISTEO, ANGÉLICA Y MARTHA DE APELLIDOS CRUZ SEBASTIÁN.

En cumplimiento al auto de fecha quince de enero del actual, dictado en el expediente penal

03/2000 que se instruye a Rafael Sebastián Hernández, Ariel Rodríguez Martínez, Trinidad

Rodríguez Mateos, Crescencio Martínez, Sixto Rodríguez, Felipe Rodríguez, Martín Martínez,

Aniceto Rodríguez Gregorio, Emilio Ortiz Rodríguez, Román Mateo Zeferino, Aquilino

Rodríguez y otros, como probables responsables del delito de Homicidio Calificado, cometido

en agravio de quienes en vida respondieron al nombre de Felipe Cruz Reyes y Agustina

Sebastián José, hago de su conocimiento que se señalaron las once horas del día diecinueve

de marzo de dos mil veintiséis, para que la defensa del procesado interroge a los atestes.

San Juan Bautista Cuicatlán, Oaxaca a cinco de junio de dos mil veintiséis.

La Actuaria Judicial
Lic. Dcho. Ana Sofia Mejia Bustamante

OF-661
27-SEC
28-29

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN JUAN
BAUTISTA CUICATLAN, OAXACA.

EDICTO

CIUDADANOS. ARISTEO, ANGÉLICA Y MARTHA DE APELLIDOS CRUZ SEBASTIÁN

En cumplimiento al auto de fecha once de marzo del actual, dictado en el expediente penal 03/2000 que se instruye a Rafael Sebastián Hernández, Ariel Rodríguez Martínez, Trinidad Rodríguez Mateos, Crescencio Martínez, Sixto Rodríguez, Felipe Rodríguez, Martín Martínez, Aniceto Rodríguez Gregorio, Emilio Ortiz Rodríguez, Román Mateo Zeferino, Aquilino Rodríguez y otros, como probables responsables del delito de **Homicidio Calificado**, cometido en agravio de quienes en vida respondieron al nombre de Felipe Cruz Reyes y Agustina Sebastián José, hago de su conocimiento que se señalaron las once horas del día nueve de junio de dos mil veintiséis para que tenga verificativo la diligencia de interrogatorio a los atestados de cargo que responden a los nombres de Aristeo, Martha y Angélica de apellidos Cruz Sebastián, quienes serán examinados por parte de la defensa del procesado Rafael Sebastián Hernández, al tenor del interrogatorio que en el momento de la diligencia exhiba, previa calificación que de legal se haga del mismo.

San Juan Bautista Cuicatlan, Oaxaca a cinco de junio de dos mil veintiséis.

La Actuaría Judicial
Lic. Dcho. Ana Sofia Mejia Bustamante

OF-660
27-SEC
28-29



PERIÓDICO OFICIAL



PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.